CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE

CONTRATO No.	**CPS-EBS-TC-No.187-2026**
CONTRATANTE	**E.S.E. HOSPITAL SAN ANDRÉS APÓSTOL**
CONTRATISTA	**COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL DE CORDOBA- COOTRASEC; NIT: 812007426-1** **R/L EFREN SAID SARMIENTO NEGRETE C.C. 15.021.505**
FECHA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	**23 DE JULIO DE 2026**
VALOR	**CUATROCIENTOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($400.200.000)**,
PLAZO	**CUATRO (04) MESES**
SERVICIOS CONTRATADOS	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR A TODO COSTO, PARA LA MOVILIZACIÓN DEL PERSONAL ENCARGADO DEL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LOS EQUIPOS BÁSICOS EN SALUD EN LOS TERRITORIOS URBANO Y RURAL DEL MUNICIPIO DE TUCHÍN- CORDOBA**

Entre los suscritos, a saber, MARGARITA HELENA GUERRERO RODRÍGUEZ, mayor de edad, vecina y domiciliada en el Municipio de San Andrés de Sotavento, Córdoba, identificada con cédula de ciudadanía número 50.710.954, expedida en San Andrés de Sotavento, en su condición de Gerente de la E.S.E. Hospital San Andrés Apóstol del Municipio de San Andrés de Sotavento, Córdoba, con NIT N° 812.001.332-0, nombrada mediante Decreto N° 125 de 22 de marzo de 2024 y Acta de Posesión N° 012 de 22 de marzo de 2024, legalmente autorizada para contratar, que para efectos del presente contrato se denominará "LA EMPRESA", por una parte, y por la otra, COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL DE CORDOBA- COOTRASEC con NIT No. 812007426-1 , representada legalmente por MIGUEL LUIS NAVARRO MENDEZ C.C. 6.872.754, quien en adelante se denominará "EL CONTRATISTA", hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios de Transporte, teniendo en cuenta que la COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL DE CORDOBA- COOTRASEC con NIT No. 812007426-1 , representada legalmente por EFREN SAID SARMIENTO NEGRETE C.C. 15.021.505, ha demostrado la idoneidad directamente relacionada con el objeto descrito en los estudios previos, circunstancia que le permite contratar directamente al tenor de lo estipulado en la Resolución 2944 de 14 de noviembre de 2024 (Estatuto de Contratación de la E.S.E. Hospital San Andrés Apóstol), el cual se regirá principalmente por el Derecho privado, de conformidad con lo establecido en el numeral sexto del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el artículo 83 de la Ley 489 de 1998, el artículo 16 del Decreto 1876 de 1994, y en especial por las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: El presente contrato tiene

como objeto: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR A TODO COSTO, PARA LA MOVILIZACIÓN DEL PERSONAL ENCARGADO DEL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LOS EQUIPOS BÁSICOS EN SALUD EN LOS TERRITORIOS URBANO Y RURAL DEL MUNICIPIO DE TUCHÍN- CORDOBA**.CLAUSULA SEGUNDA: TÉRMINO DEL CONTRATO: El término de duración del presente contrato es de CUATRO (04) MESES Contados a partir de la suscripción del acta de inicio. CLAUSULA TERCERA: VALOR, FORMA DE PAGO E IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato es de **CUATROCIENTOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($400.200.000)** que LAE.S.E. pagará al CONTRATISTA de la siguiente manera: **CUATRO PAGOS así: Dos pagos mensuales equivalentes cada uno a CIENTO UN MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE ($101.100.000.oo) y dos pagos equivalentes cada uno a NOVENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/cte ($99.000.000.oo) ,** posterior a la presentación del informe de actividades realizadas, acompañado de la cuenta de Cobro, certificación de cumplimiento por parte del supervisor de recibido a satisfacción del servicio y la constancia de estar a paz y salvo en materia de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales del respectivo mes. El pago se efectuará dentro de los 30 días hábiles siguientes a la recepción y verificación de las unidades, mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada en los documentos anexos., posterior a la presentación del informe de actividades realizadas, acompañado de la cuenta de Cobro, certificación de cumplimiento por parte del supervisor de recibido a satisfacción del servicio y la constancia de estar a paz y salvo en materia de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales del respectivo mes. Los gastos que demande el cumplimiento para la E.S.E. HOSPITAL SAN ANDRÉS APÓSTOL de las obligaciones de este contrato, se imputarán al código presupuestal 2.1.2.02.02.006 SERVICIOS DE TRASPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS, DIFERENTE DEL TRASPORTE LOCAL, como consta en el Certificado de Disponibilidad presupuestal N° 2466 - 15 DE JULIO DE 2026 CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: OBLIGACIONES ESPECIFICAS: 1-brindar el servicio de transporte y Colocar a disposición de la E.S.E. Hospital san Andrés apóstol nueve (9) vehículos para los EBS rurales y UN (1) vehiculo para EBS urbano, para el territorio rural de tuchín, que esté en buen estado de funcionamiento, con todos los documentos requeridos, para el transporte del personal de planta y contratado de la E.S.E., a todo costo, es decir, que incluya Conductores, gastos de desplazamiento, peajes, combustibles, lubricantes, pólizas de seguros, mantenimiento correctivo y preventivo de los vehículos, y demás gastos que garanticen la prestación óptima del servicio. A los diferentes equipos básicos en salud, en el marco del programa preventivo de salud territorial, ejecutado en el municipio de san andrés de sotavento que se deba desplazar hacia los diferentes microterritorios asignado del municipio en sus donde se requiera en la ejecución de las actividades descritas, donde los vehiculos deberan portar el distintivo de mision medica 2.- Responder por cualquier daño causado al vehículo o a un tercero. 3.- Asumir el costo del combustible, mantenimiento y sostenimiento del vehículo. 4.- No transportar personal ajeno a la E.S.E. Hospital san Andrés apóstol. 5.- Será de exclusiva responsabilidad del contratista la asignación del conductor del vehículo, así como el de hacerle cumplir con las obligaciones legales. 6) contar de manera permanente con el SOAT, póliza de responsabilidad civil y el certificado de revisión técnico mecánica vigentes durante la ejecución del contrato y actualizarlos si éstos llegaren a vencer durante la ejecución del contrato. 7) Notificar a la E.S.E. el cambio de conductor con anterioridad a su ocurrencia, con el fin de verificar si quien será designado por el contratista cumple con los requisitos exigidos. 8) Exigir al conductor el respeto por las normas de tránsito en todo momento. 9) Avisar a la E.S.E. en qué días se realizarán los mantenimientos preventivos del vehículo, en los cuales debe ser asignado otro vehículo para cumplir con la obligación contractual

adquirida. 10) Garantizar a la E.S.E. que las reparaciones que requiera el vehículo no afectarán la prestación del servicio en las condiciones pactadas. 11) Estar a entera disposición para prestar el servicio sin el cumplimiento de un horario. 12) asumir el pago de infracciones de tránsito en que incurra el conductor. 13) Presentar informes de ejecución parciales y el informe final, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la supervisión del contrato. 14) Pagar mensualmente la seguridad social y acreditarla durante la vigencia del contrato, de acuerdo a los lineamientos fijados por la Ley y el Ministerio de Protección Social. 15) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto contractual. CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES GENERALES: 1. Adoptar como postulado básico la humanización en la atención a los pacientes, familiares y usuarios en general, respetando siempre sus derechos y garantizando la adecuada prestación del servicio con dignidad y respeto por la integridad de los mismos. 2- Presentar los informes que le sean solicitados por el supervisor. 3.- Garantizar la confidencialidad y privacidad de la información que por razón del contrato deba manejar. 4.- No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley que tengan por finalidad obligarlo a realizar u omitir algún acto o hecho. En tales eventos, EL CONTRATISTA deberá informar al gerente y demás autoridades competentes sobre el acaecimiento de tales sucesos. 5.- Presentar los informes de ejecución y/o cuenta de cobro con sus respectivos soportes y constancias de los pagos a seguridad social y ARL en las proporciones establecidas por la Ley 6.- Cumplir de forma responsable con sus obligaciones contractuales, con pleno apego a la ética profesional. 7.- Atender y cumplir con los protocolos, procedimientos médicos y de bioseguridad vigentes. 8.- Procurar mantener una relación armoniosa y equilibrada en el ambiente laboral y con ocasión de la ejecución de sus labores. 9.- Tener la disposición para la asistencia, capacitación y actualización en el manejo de las guías institucionales 10.- Atender oportunamente los requerimientos que con ocasión del contrato le realice el supervisor. 11.- Pagar mensualmente la seguridad social y acreditar su pago, durante la vigencia del contrato, de acuerdo a los lineamientos fijados por la Ley y el Ministerio de Protección Social. 12.- Las demás obligaciones que el supervisor le asigne siempre que tengan relación con el objeto contractual. PARÁGRAFO UNO: EL CONTRATANTE, no hará pago alguno al contratista mientras éste no demuestre el cumplimiento de esta última obligación 11, PARAGRAFO DOS: se deja constancia que la prestación de los servicios de los vehículos se distribuirá así: los diez (10) objeto de este contrato prestaran sus servicios por el término de dos (2) meses para cubrir los EBS urbanos y rurales ; y nueve (9) vehículos por dos (2) meses para los EBS Rurales. . CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: 1. Efectuar los pagos al contratista, de acuerdo con los términos y condiciones pactadas en el contrato y de conformidad con las evidencias de ejecución. 2. Facilitar la información y los medios necesarios que requiera el contratista para el cabal desarrollo del objeto contratado. 3. A través del supervisor designado, ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el certificado de cumplimiento a satisfacción contrato de conformidad con lo establecido en la legislación vigente, el contrato mismo y los Estatutos de la Empresa. 4. Colaborar con el contratista para el logro en la ejecución del objeto contractual de acuerdo con los informes de supervisor o quejas presentadas. 5. Informar por escrito al contratista a través de la Gerencia General o supervisor las irregularidades que se llegasen a presentar en el plazo de ejecución del presente contrato. 6. La entidad en el marco de su potestad discrecional y en aras de garantizar la adecuada prestación del servicio público de salud tiene la dirección general y responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato; de tal forma que, en aras de evitar la paralización o afectación grave en la prestación del servicio público a consecuencia del incumplimiento de actividades por parte del contratista y para asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación del servicio público de salud, podrá interpretar los documentos contractuales y estipulaciones convenidas, introduciendo

modificaciones a lo contratado y cuando las condiciones particulares de prestación del servicio así lo exija, significando con ello, la potestad discrecional de dar por terminado unilateralmente el contrato celebrado, previa verificación de no ejecución o incumplimiento de actividades por parte del contratista a cargo del supervisor, significando con ello el reconocimiento y pago de los honorarios generados si corresponde y en su orden, la correspondiente liquidación unilateral y liberación de recursos. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el estatuto general de contratación pública adoptado en la Ley 80 de 1993 en el artículo 14º y siguientes, que prevé los medios de los cuales disponen las entidades estatales para lograr el cumplimiento del objeto contractual y en procura del interés general. CLAUSULA SEPTIMA: TERMINACIÓN: 1. Las partes darán por terminado el contrato en los siguientes casos: a) Por mutuo acuerdo, sin necesidad de invocar causal alguno diferente a la manifestación de voluntades. b) Por fuerza mayor o caso fortuito demostrado. 2. LA EMPRESA podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato cuando suceda cualquiera de las siguientes causales: a) Por incumplimiento en la prestación de los servicios definidos en el objeto del presente contrato. b) La inoperancia e ineficiencia en el cumplimiento de objetivos acordados contractualmente. CLAUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN: se designa al PROFESIONAL UNIVERSITARIO DEL AREA DE LA SALUD - MEDICO quien vigilará el cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, verificará el cabal cumplimiento de las obligaciones del contratista y vigilará la correcta ejecución técnica, administrativa y financiera del contrato. CLAUSULA NOVENA: CESIÓN Y MODIFICACIÓN O ADICIÓN: El contratista no podrá ceder total ni parcialmente a otra entidad o persona alguna el presente contrato, sin autorización, expresa y escrita de la Empresa. El presente contrato solo podrá ser modificado o adicionado por mutuo acuerdo de las partes contratantes manifestándolo en forma escrita y anexándolo en forma de otrosí al presente contrato. CLAUSULA DECIMA: GARANTÍA: EL CONTRATISTA constituirá una garantía única ante una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia que avale: a). Cumplimiento: Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato con una vigencia igual al término del contrato y dos (2) meses más. b). Calidad del servicio: Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato con una vigencia igual a la del contrato y dos (2) meses más. c) Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones del Personal: Por el diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual al término de duración del contrato y tres (3) años más. PARAGRAFO 1: En primer lugar, conforme a lo dispuesto en los artículos 7 y 25 numeral 19 de la Ley 80 de 1993, así como en el artículo 2.2.1.2.4.1 del Decreto 1082 de 2015, las entidades estatales deben garantizar la protección de los recursos públicos y el cumplimiento de las obligaciones contractuales desde el momento mismo en que nace el vínculo jurídico. Por tanto, la cobertura de las pólizas debe iniciar simultáneamente con la vigencia del contrato, es decir, desde su fecha de suscripción. No obstante, atendiendo a los trámites administrativos que implica la obtención, expedición y aprobación de las pólizas por parte de las aseguradoras, se considera procedente otorgar al contratista un plazo razonable de hasta de quince (15) días hábiles posteriores a la firma del acta de inicio, para su entrega ante la E.S.E. Hospital San Andrés Apóstol, sin que ello implique un vacío de cobertura ni riesgo para la entidad.En consecuencia, aunque la póliza se entregue dentro de dicho término, la cobertura deberá tener efecto retroactivo a la fecha de suscripción del contrato y del acta de inicio, asegurando la protección continua de la entidad desde el inicio de la relación contractual.Esta medida garantiza el equilibrio entre la seguridad jurídica y financiera de la E.S.E. y la viabilidad operativa para el contratista, sin generar retrasos en el inicio del contrato ni riesgos para los recursos públicos Finalmente, se evidencia y fundamenta la necesidad de la contratación a efectuarse, con el propósito de cumplir con los fines de la E.S.E. HOSPITAL SAN ANDRES APOSTOL, por lo que es viable, conveniente y oportuno, adelantar el

proceso de contratación objeto de los estudios para satisfacer la necesidad planteada. PARAGRAFO 2: En el evento que EL CONTRATISTA no constituya las garantías exigidas en esta cláusula en el término de quince (15) días hábiles contados a partir del dial siguiente a la fecha de suscripción del acta de inicio se entenderá que el contrato no se ha iniciado y no puede ejecutarse. De esta cláusula queda notificado EL CONTRATISTA quien renuncia a interponer acción de perjuicios a EL CONTRATANTE ya que ha sido EL CONTRATISTA quien ha incumplido. Finalmente, se evidencia y fundamenta la necesidad de la contratación a efectuarse, con el propósito de cumplir con los fines de la E.S.E. HOSPITAL SAN ANDRES APOSTOL, por lo que es viable, conveniente y oportuno, adelantar el proceso de contratación objeto de los estudios para satisfacer la necesidad planteada. CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES: ELCONTRATISTA, declara bajo la gravedad de juramento, no encontrarse incurso en causales de incompatibilidades e inhabilidades establecidas en la ley, para celebrar el presente contrato. Igualmente se compromete a favor de LA EMPRESA, a avisarle inmediatamente en caso de que sobreviniere alguna de tales causales. CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN: El presente contrato de prestación de servicios de transporte, no genera relación laboral ni dará derecho al pago de prestaciones sociales. DÉCIMA TERCERA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: De conformidad con lo establecido en el numeral 6º del ARTÍCULO 195 de la ley 100 de 1993, las Empresas Sociales del Estado podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. En tal virtud, se establecen para el presente contrato las cláusulas de INTERPRETACIÓN UNILATERAL, MODIFICACIÓN UNILATERAL, TERMINACIÓN UNILATERAL y CADUCIDAD, según lo establecido en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 del Estatuto de Contratación Pública. CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: El contrato quedará perfeccionado con la suscripción de las partes, la suscripción del acta de inicio, y la expedición del certificado de registro presupuestal.

Para mayor constancia se firma en la E.S.E. Hospital San Andrés Apóstol del Municipio de San Andrés de Sotavento – Córdoba, 23 DE JULIO DE 2026.

MARGARITA H. GUERRERO RODRIGUEZ
ESE HOSPITAL SAN ANDRES APOSTOL
GERENTE

COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL DE CORDOBA- COOTRASEC; NR/L
EFREN SAID SARMIENTO NEGRETE
CONTRATISTA

Proyecto: Aidar Melisa Arrieta Sierra
Asesora Juridica